

RESOLUCIÓN No. 027

24 de julio de 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa **GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P** identificada con NIT No. 901177989-7 en predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica para la Gestión complemento de la coordinación que emite el auto de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y, en uso de las facultades legales conferidas en los Actos Administrativos: Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución No 0726 del 2 de agosto de 2017, Resolución No 0928 del 19 de septiembre de 2017, Resolución No 0100 del 04 de marzo de 2020, Resolución No 0043 del 15 de febrero de 2021, Resolución No 0077 del 3 de marzo de 2021, Resolución No 0269 del 28 de junio de 2023 y Resolución 0270 del 28 de junio de 2023 por la cual se crearon Grupos Internos de Trabajo - GIT y se ajustaron funciones de esto, y

CONSIDERANDO

Que la empresa **GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P** identificada con NIT No. 901177989-7, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” oficio radicado internamente bajo el No. **07527 del 18 de junio de 2026**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-3291.
- iv. Certificado de Existencia y Representación Legal de **GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P**.
- v. Certificado de Existencia y Representación Legal de **INDUSTRIAS MADECEL LIMITADA**.
- vi. Documentos de identidad de representante legal de **GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P**.
- vii. Documento de identidad de representante legal de **INDUSTRIAS MADECL LIMITADA**.
- viii. Inventario Forestal para aprovechamiento de árboles aislados.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el

*Continuación **Resolución No. 027 del 24 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa **GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P** identificada con NIT No. 901177989-7 en predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar”*

----- 2

otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales**”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo**”.

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales se encuentran facultadas para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento asociados a licencias, permisos y demás instrumentos de control ambiental; no obstante, mediante la Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, no obstante, se estableció que no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios en los trámites regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, relativos a la poda o tala por emergencia, ni en solicitudes presentadas por personas naturales en zonas urbanas, entidades territoriales, comunidades indígenas o comunidades negras, sin perjuicio de que la dependencia competente pueda requerir el suministro del transporte necesario para la atención del trámite.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 037 del 14 de julio de 2026**, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa **GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P**, en cabeza de su director general CARLOS JULIO CAICEDO SÁNCHEZ, en predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar”, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

ANTECEDENTES

*El presente informe se origina ante la solicitud presentada por la empresa **GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P**, en cabeza de su director general CARLOS JULIO CAICEDO SÁNCHEZ, en predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar, actuando*

Continuación **Resolución No. 027 del 24 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa **GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P** identificada con NIT No. 901177989-7 en predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar”

3

en calidad de propietaria del predio urbano con matrícula inmobiliaria N° 196-56944, expone de manera general lo siguiente:

...”Por medio de la presente, nos permitimos radicar formalmente ante su entrada solicitud de aprovechamiento forestal aislado, correspondientes a los proyectos de Generación Distribuida, localizados en el municipio de San Martín, en el departamento de Cesar” ...

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 037 del 14 de julio 2026, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica - Corpocesar, se realizó traslado el día 17 de julio de 2026 hacia el predio rural EL RETIRO correspondiente en la documentación presentada por la empresa GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P, con el fin de evaluar técnicamente el estado actual de los individuos arbóreos correspondientes y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Siendo las 9:00 a.m. del día 17 de julio del 2026, se arribó en predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar predio objeto de la intervención de la tala en estudio. Se evidencia en campo la presencia de sesenta (60) árboles de las especies Acacia (Acacia sp), Aceituno (Simarouba amara), Balso (Ochroma pyramidale), Campano (Samanea Saman), Cañaguat (Handroanthus sp) Cedro (Cedrela odorata), Ceiba (Hura crepitans), Ceiba (Ceiba pentandra), Copillo (Xylopia aromatica), Cucharo (Myrsine sp), Frijolito (Schizolobium parahyba) Garcero (Licania arborea), Guacimo (Guazuma ulmifolia), Gualanday (Jacaranda mimosifolia), Guayacan (Tabebuia rosea), Hobo (Spondias mombin), Mango (Mangifera indica), Matarraton (Gliricidia sepium), Moncoro (Boraginaceae), Nauno (Albizia guachapele), Orejero (Enterolobium cyclocarpum), Resbala mono (Bursera simaruba), Totumo (Crescentia cujete), Yarumo (Cecropia telenitida) y Zuan (Ficus dendrocida), que se encuentran en espacio privado en el predio El Retiro, en el cual se desarrolla proyecto de instalaciones de paneles solares, llevado a cabo por la empresa GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P.

	
Imagen 1. Vista de los árboles objeto de intervención de tala. Fuente: Autor, 2026.	Imagen 2. Aspecto fitosanitario y mecánico de los árboles. Fuente: Autor, 2026.

Continuación **Resolución No. 027 del 24 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa **GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P** identificada con NIT No. 901177989-7 en predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar”



Imagen 3. Vista de los árboles objeto de intervención de tala.

Fuente: Autor, 2026.

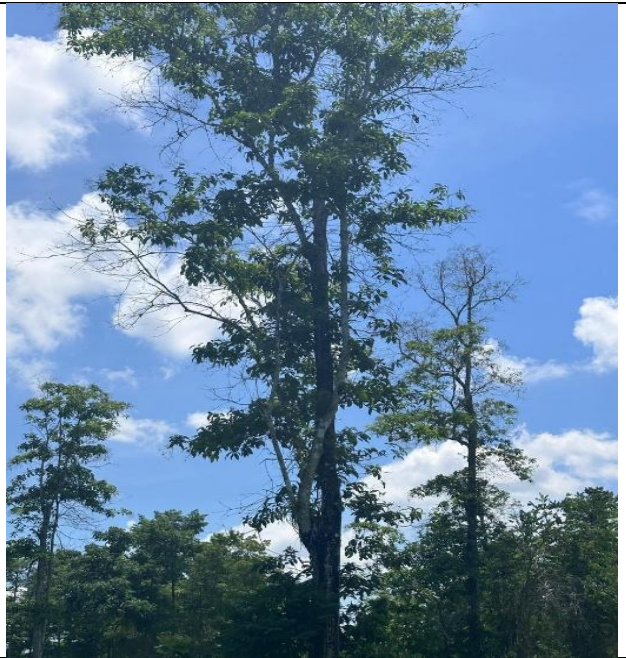


Imagen 4. Vista de los árboles objeto de intervención de tala.

Fuente: Autor, 2026.



Imagen 5. Vista de los árboles objeto de intervención.

Fuente: Autor, 2026.



Imagen 6. Vista de los árboles objeto de intervención.

Fuente: Autor, 2026.

Continuación **Resolución No. 027 del 24 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa **GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P** identificada con NIT No. 901177989-7 en predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar”



Imagen 7. Vista de los árboles objeto de intervención.
Fuente: Autor, 2026.



Imagen 8. Vista de los árboles objeto de intervención.
Fuente: Autor, 2026.



Imagen 9. Vista de los árboles objeto de intervención.
Fuente: Autor, 2026.



Imagen 10. Vista de los árboles objeto de intervención.
Fuente: Autor, 2026.

Continuación **Resolución No. 027 del 24 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa **GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P** identificada con NIT No. 901177989-7 en predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar”

	
Imagen 11. Vista de los árboles objeto de intervención. Fuente: Autor, 2026.	Imagen 12. Vista de los árboles objeto de intervención. Fuente: Autor, 2026.

	
Imagen 13. Vista de los árboles objeto de intervención. Fuente: Autor, 2026.	Imagen 14. Vista de los árboles objeto de intervención. Fuente: Autor, 2026.

Continuación **Resolución No. 027 del 24 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa **GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S.E.S.P** identificada con NIT No. 901177989-7 en predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar”

7



Imagen 15. Vista de los árboles objeto de intervención.
Fuente: Autor, 2026.



Imagen 16. Vista de los árboles objeto de intervención.
Fuente: Autor, 2026.

1.1.UBICACION GEOGRAFICA

El área donde se proyecta realizar la intervención forestal por medio de tala de árboles aislados se encuentra localizada en km 1.2 vía San Martín-San Alberto en el predio El Retiro el cual está dividido a margen derecho e izquierdo por la vía ruta nacional 45 en jurisdicción del municipio de San Martin - Cesar.

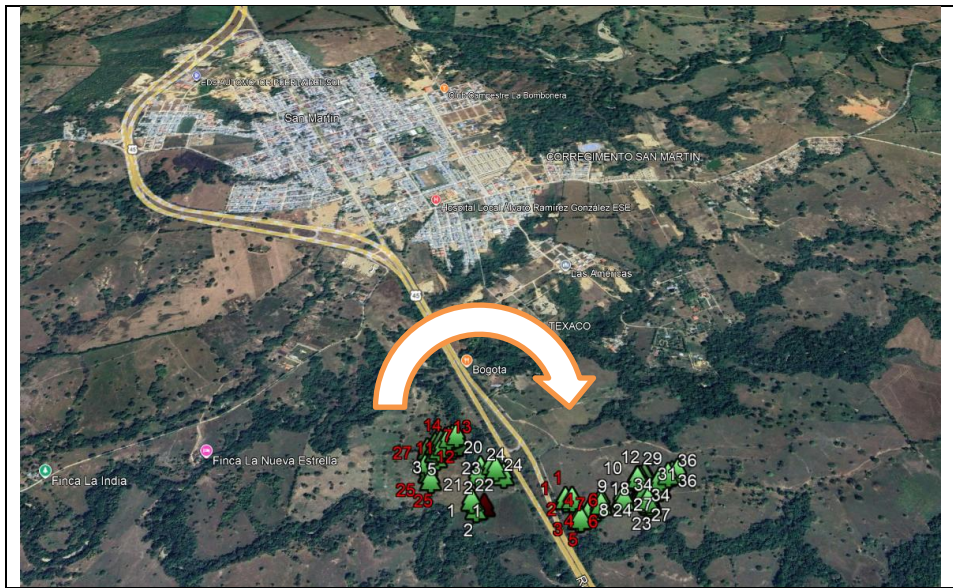


Imagen 7. Ubicación del predio El Retiro.
Fuente: Google Earth, 2026.

Continuación **Resolución No. 027 del 24 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa **GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P** identificada con NIT No. 901177989-7 en predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar”

Zona de Intervención.	Coordenadas Geográficas de los puntos que serán objeto de la intervención de tala.	
Margen derecha Via San Martin-San Alberto-Cesar	7°59'5.93"N	73°30'20.31"O
Margen Izquierda Via San Martin-San Alberto-Cesar	7°59'3.16"N	73°30'6.97"O

1.2 Inventario Forestal.

Tabla 1

INVENTARIO FORESTAL PREDIO MARGEN IZQUIERDA SAN ALBERTO-SAN MARTIN												
ID	Coordenadas geograficas		Nombre común	Nombre Científico	Perimetro (m)	Area Basal (m2)	DAP (m)	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	Volumen Comercial (m3)	Volumen Total (m3)	Observaciones
	Latitud	Longitud										
1	7°59'0.06340"N	73°30'8.55130"O	Orejero	<u>Enterolobium cyclocarpum</u>	1,6	0,21	0,5	6,5	8	1,1	1,3	
2	7°58'59.92470"N	73°30'8.05570"O	Ceiba pentandra	<u>Ceiba pentandra</u>	2,3	0,42	0,7	8	11	2,6	3,5	
3	7°58'57.51310"N	73°30'7.40860"O	Hobo	<u>Spondias mombin</u>	2,0	0,32	0,6	10	11	2,5	2,7	
4	7°58'58.51"N	73°30'6.19"O	Gualanday	<u>Jacaranda mimosifolia</u>	1,8	0,26	0,6	8	11	1,6	2,1	
5	7°58'57.55570N	73°30'7.18240"O	Hobo	<u>Spondias mombin</u>	2,8	0,64	0,9	7	9	3,4	4,4	
6	7°58'59.75"N	73°30'5.00"O	Matarraton	<u>Gliricidia sepium</u>	3,9	1,23	1,3	6	8	5,6	7,5	Arbol en piso, 3 bifurcaciones
7	7°58'59.25150"N	73°30'4.99630"O	Mango	<u>Mangifera indica</u>	4,8	1,86	1,5	7	10	10,0	14,2	
8	7°58'58.59870"N	73°30'2.55080"O	Totumo	<u>Crescentia cujete</u>	3,0	0,71	1	7	6	3,8	3,2	
9	7°59'0.15870"N	73°30'2.65460"O	Totumo	<u>Crescentia cujete</u>	3,1	0,75	1	12	10	6,9	5,8	
10	7°59'2.42890"N	73°30'0.94450"O	Guayacan	<u>Tabebuia rosea</u>	2,1	0,35	0,7	7	8	1,9	2,2	
11	7°59'2.31290"N	73°30'1.03620"O	Guayacan	<u>Tabebuia rosea</u>	0,4	0,02	0,1	8	5	0,1	0,1	
12	7°59'2.51270"N	73°30'0.90890"O	Guayacan	<u>Tabebuia rosea</u>	0,4	0,01	0,1	7	5	0,1	0,0	
13	7°59'2.18880"N	73°30'0.84610"O	Guayacan	<u>Tabebuia rosea</u>	1,0	0,08	0,3	6	8	0,4	0,5	
14	7°59'2.52160"N	73°30'0.67710"O	Ceiba pentandra	<u>Ceiba pentandra</u>	2,6	0,54	0,8	6	9	2,5	3,7	
15	7°59'2.20560"N	73°30'0.55600"O	Guacimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	0,5	0,02	0,2	6	7	0,1	0,1	
16	7°59'1.36770"N	73°30'0.55470"O	Garcero	<u>Licania arborea</u>	2,1	0,35	0,7	9	12	2,4	3,2	
17	7°59'1.31380"N	73°30'0.43050"O	Ceiba	<u>Hura crepitans</u>	1,1	0,09	0,3	7	8	0,5	0,6	
18	7°59'1.07720"N	73°30'0.20810"O	Ceiba pentandra	<u>Ceiba pentandra</u>	0,7	0,04	0,2	7	9	0,2	0,3	
19	7°59'1.18020"N	73°30'0.19290"O	Ceiba pentandra	<u>Ceiba pentandra</u>	1,3	0,13	0,4	8	11	0,8	1,1	
20	7°59'1.120"NN	73°30'0.40"O	Garcero	<u>Licania arborea</u>	2,0	0,31	0,6	10	11	2,4	2,6	
21	7°59'1.30220"N	73°30'0.45810"O	Ceiba pentandra	<u>Ceiba pentandra</u>	2,5	0,49	0,8	8	11	3,0	4,1	
22	7°58'59.86"N	73°30'0.10"O	Resbala mono	<u>Bursera simaruba</u>	1,6	0,21	0,5	5	8	0,8	1,3	
23	7°58'59.39"N	73°29'59.85"OO	Cañaguat	<u>Handroanthus sp</u>	1,7	0,23	0,5	7	10	1,2	1,7	
24	7°58'59.72260"N	73°29'59.97530"O	Arbol seco	<u>NN</u>	3,0	0,71	1	8	11	4,3	6,0	
25	7°58'59.83620"N	73°29'59.87540"O	Campano	<u>Samanea saman</u>	2,8	0,62	0,9	8	10	3,8	4,8	
26	7°58'59.70320"N	73°29'59.87810"O	Nauno	<u>Albizia quachapele</u>	0,5	0,02	0,2	3	4	0,1	0,1	
27	7°58'59.15"N	73°29'59.71"O	Garcero	<u>Licania arborea</u>	5,2	2,19	1,7	10	13	16,7	21,8	
28	7°59'1.19960"N	73°29'58.59720"O	Ceiba pentandra	<u>Ceiba pentandra</u>	1,0	0,08	0,3	6	8	0,3	0,5	
29	7°59'2.29540"N	73°29'58.51300"O	Acacia	<u>Acacia sp</u>	1,4	0,15	0,4	9	12	1,0	1,4	
30	7°59'1.27760"N	73°29'58.63840"O	Campano	<u>Samanea saman</u>	2,2	0,38	0,7	9	10	2,6	2,9	
31	7°59'1.63890"N	73°29'58.86040"O	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	1,6	0,21	0,5	10	13	1,6	2,1	
32	7°59'2.88"N	73°30'0.18"O	Balso	<u>Ochroma pyramidale</u>	2,4	0,47	0,8	9	11	3,2	3,9	
33	7°59'2.53"N	73°29'59.93"O	Copillo	<u>Xylopia aromatica</u>	1,7	0,24	0,6	9	11	1,6	2,0	
34	7°59'2.90"N	73°29'57.59"O	Aceituno	<u>Simarouba amara</u>	1,6	0,21	0,5	6	7	1,0	1,1	
35	7°59'3.08"N	73°29'57.13"O	Cucharo	<u>Myrsine sp.</u>	1,5	0,18	0,5	7	9	1,0	1,2	
36	7°59'3.38"N	73°29'56.54"O	Frijolito	<u>Schizolobium parahyba</u>	1,7	0,22	0,5	5	8	0,8	1,3	
TOTAL					72,1	14,96				91,8	115,4	

Continuación **Resolución No. 027 del 24 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa **GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P** identificada con NIT No. 901177989-7 en predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar”

Tabla 2

INVENTARIO FORESTAL PREDIO MARGEN DERECHA SAN MARTIN-SAN ALBERTO												
ID	Coordenadas geograficas		Nombre común	Nombre Cientifico	Perimetro (m)	Area Basal (m2)	DAP (m)	Altura Comercial	Altura Total (m)	Volumen Comercial	Volumen Total (m3)	Observaciones
	Latitud	Longitud										
1	7°58'59.82"N	73°30'18.80"O	Guacimo	<u>Guazuma ulmifolia</u>	2,3	0,4	0,7	8	9	2,6	2,9	
2	7°58'58.76940"N	73°30'18.28510"O	Roble morado	<u>Tabebuia rosea</u>	2,6	0,6	0,8	11	12	4,7	5,1	
3	7°59'5.32910"N	73°30'22.94690"O	Orejero	<u>Enterolobium cyclocarpum</u>	4,2	1,4	1,34	8	10	8,6	10,8	
4	7°59'5.98"N	73°30'23.20"O	Moncoro	<u>Boraginaceae</u>	4,6	1,7	1,47	7	14	9,1	18,2	
5	7°59'6.43230"N	73°30'22.78330"O	NN	<u>NN</u>	3,1	0,8	0,98	9	10	5,2	5,8	Arbol seco
6	7°59'7.46580"N	73°30'22.67570"O	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	0,9	0,1	0,3	7	10	0,4	0,5	
7	7°59'6.89"N	73°30'22.39"OO	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	1,0	0,1	0,32	8	10	0,5	0,6	
8	7°59'7.55740"N	73°30'23.01590"O	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	2,6	0,5	0,82	6	8	2,4	3,2	
9	7°59'7.06600"N	73°30'23.27750"O	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	2,6	0,6	0,84	7	10	3,0	4,2	
10	7°59'7.79880"N	73°30'22.17470"O	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	2,3	0,4	0,72	9	12	2,8	3,7	
11	7°59'7.92150"N	73°30'21.82710"O	Garcero	<u>Licania arborea</u>	2,3	0,4	0,74	7	9	2,3	3,0	
12	7°59'8.10230"N	73°30'21.41630"O	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	1,8	0,3	0,58	6	9	1,2	1,8	
13	7°59'8.10370"N	73°30'21.40350"O	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	2,8	0,6	0,88	7	9	3,3	4,2	
14	7°59'8.31130"N	73°30'20.98530"O	Garcero	<u>Licania arborea</u>	1,9	0,3	0,62	8	11	1,8	2,5	
15	7°59'7.52180"N	73°30'20.89010"O	Guayacan	<u>Tabebuia rosea</u>	2,6	0,5	0,83	8	9	3,3	3,7	
16	7°59'7.29140"N	73°30'21.61000"O	Yarumo	<u>Cecropia telenitida</u>	2,5	0,5	0,79	9	12	3,4	4,5	
17	7°59'6.80700"N	73°30'21.25990"O	Yarumo	<u>Cecropia telenitida</u>	3,0	0,7	0,95	7	8	3,8	4,3	
18	7°59'7.14900"N	73°30'20.94750"O	Zuan	<u>Ficus dendrocida</u>	1,7	0,2	0,55	7	10	1,3	1,8	
19	7°59'7.21280"N	73°30'20.56070"O	Matarraton	<u>Gliricidia sepium</u>	2,1	0,4	0,67	8	11	2,2	3,0	
20	7°59'3.99"N	73°30'18.06"O	Matarraton	<u>Gliricidia sepium</u>	1,9	0,3	0,62	8	9	1,8	2,1	
21	7°59'3.10110"N	73°30'18.30950"O	Matarraton	<u>Gliricidia sepium</u>	2,1	0,4	0,68	8	10	2,2	2,8	
22	7°59'4.40200"N	73°30'18.04170"O	Orejero	<u>Enterolobium cyclocarpum</u>	3,0	0,7	0,94	7	9	3,7	4,8	
23	7°59'3.90920"N	73°30'16.37130"O	Orejero	<u>Enterolobium cyclocarpum</u>	1,4	0,2	0,4	12	13	1,4	1,5	
24	7°59'3.03260"N	73°30'15.50020"O	Totumo	<u>Crescentia cuete</u>	1,9	0,3	0,6	8	11	1,7	2,4	
TOTAL					57,3	12,2				72,5	97,3	

Aspectos históricos.

Históricamente, en el desarrollo agropecuario del departamento del Cesar, estos ejemplares sobrevivieron a las dinámicas tradicionales de deforestación para la apertura de pastizales, funcionando durante generaciones como linderos naturales, reguladores del microclima local y testigos de la evolución del paisaje rural. Por consiguiente, la remoción de estos individuos arbóreos implica la pérdida irreversible de un patrimonio natural histórico, cuya estructura ecológica y temporalidad biológica no pueden ser reemplazadas a corto plazo por la infraestructura tecnológica proyectada.

Aspectos culturales.

En el ámbito cultural, se reconoce que el inventario forestal incluye especies asociadas a los saberes tradicionales del Caribe, tales como el Totumo, el Matarratón y el Hobo. Sin embargo, dado que la

Continuación **Resolución No. 027 del 24 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa **GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S.E.S.P** identificada con NIT No. 901177989-7 en predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar”

10

intervención se circunscribe estrictamente a un espacio privado y no colectivo, las prácticas culturales de la comunidad general no se verán vulneradas. Para salvaguardar el componente biocultural de la zona, el proyecto contempla la implementación de medidas de manejo ambiental, tales como la priorización de estas mismas especies nativas en los planes de compensación forestal y la disposición del material vegetal aprovechable para el beneficio de los usos tradicionales de la región.

Aspectos paisajísticos.

Estas especies se reconocen como parte de la identidad verde de la región, se utiliza tradicionalmente en las viviendas por su gran copa arbórea, también aportando armonía paisajística, buena frescura y sombra.

2. ESPECIES PARA APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a árboles de las especies *Acacia* (*Acacia* sp), *Aceituno* (*Simarouba amara*), *Balso* (*Ochroma pyramidale*), *Campano* (*Samanea Saman*), *Cañaguat* (*Handroanthus* sp) *Cedro* (*Cedrela odorata*), *Ceiba* (*Hura crepitans*), *Ceiba* (*Ceiba pentandra*), *Copillo* (*Xylopia aromatica*), *Cuchar* (*Myrsine* sp), *Frijolito* (*Schizolobium parahyba*) *Garcero* (*Licania arborea*), *Guacimo* (*Guazuma ulmifolia*), *Gualanday* (*Jacaranda mimosifolia*), *Guayacan* (*Tabebuia rosea*), *Hobo* (*Spondias mombin*), *Mango* (*Mangifera indica*), *Matarraton* (*Gliricidia sepium*), *Moncoro* (*Boraginaceae*), *Nauno* (*Albizia guachapele*), *Orejero* (*Enterolobium cyclocarpum*), *Resbala mono* (*Bursera simaruba*), *Totumo* (*Crescentia cujete*), *Yarumo* (*Cecropia telenitida*) y *Zuan* (*Ficus dendrocida*), con alturas promedios de entre 5 y 8 metros. El volumen total para el aprovechamiento forestal a través de la actividad de tala es de doscientos doce coma diecisiete metros cúbicos (212,17 m³) y un volumen comercial de ciento sesenta y cuatro coma tres (164,3 m³).

3. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual - mecánica, se intervendrá únicamente los árboles que se describieron en la tabla 1 y 2 del presente informe.

4. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El área para intervenir mediante la tala de sesenta árboles (60) árboles aislados corresponde a veintiséis coma noventa y ocho metros cuadrados (26,98 m²), el cual es equivalente a 0,002698 Ha.

5. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que la intervención forestal de tala de árboles aislados se realizará en un tiempo de ocho meses (8) meses.

6. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

- 6.1.** Se atendió solicitud de intervención forestal de sesenta (60) árboles aislados para realizar su aprovechamiento a través de tala, de las especies *Acacia* (*Acacia* sp), *Aceituno* (*Simarouba amara*), *Balso* (*Ochroma pyramidale*), *Campano* (*Samanea Saman*), *Cañaguat* (*Handroanthus*

Continuación **Resolución No. 027 del 24 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa **GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S.E.S.P** identificada con NIT No. 901177989-7 en predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar”

11

sp) Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Hura crepitans*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Copillo (*Xylopia aromatica*), Cucharo (*Myrsine sp*), Frijolito (*Schizolobium parahyba*) Garcero (*Licania arborea*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*), Guayacan (*Tabebuia rosea*), Hobo (*Spondias mombin*), Mango (*Mangifera indica*), Matarraton (*Gliricidia sepium*), Moncoro (*Boraginaceae*), Nauno (*Albizia guachapele*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Resbala mono (*Bursera simaruba*), Totumo (*Crescentia cujete*), Yarumo (*Cecropia telenitida*) y Zuan (*Ficus dendrocida*), localizados dentro del predio rural El Retiro, en terreno privado del municipio de San Martin - Cesar.

6.2. El volumen total de los árboles a talar es de doscientos doce coma diecisiete metros cúbicos (212,17 m³).

6.3. La reposición de los árboles a talar se hará en relación uno a tres, es decir, tres arboles por cada uno erradicado; por tanto, en total serán veinticuatro (180) árboles a reponer, que sean especies nativas de la región.

6.4. Los árboles para realizar la compensación por la actividad de tala deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.

7. CONCEPTO.

En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para el aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, ubicados en zona rural en jurisdicción del municipio de San Martin - Cesar, para realizar la intervención de sesenta (60) árboles aislados para realizar su aprovechamiento a través de tala, de las especies Acacia (*Acacia sp*), Aceituno (*Simarouba amara*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Campano (*Samanea Saman*), Cañaguante (*Handroanthus sp*) Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Hura crepitans*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Copillo (*Xylopia aromatica*), Cucharo (*Myrsine sp*), Frijolito (*Schizolobium parahyba*) Garcero (*Licania arborea*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*), Guayacan (*Tabebuia rosea*), Hobo (*Spondias mombin*), Mango (*Mangifera indica*), Matarraton (*Gliricidia sepium*), Moncoro (*Boraginaceae*), Nauno (*Albizia guachapele*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Resbala mono (*Bursera simaruba*), Totumo (*Crescentia cujete*), Yarumo (*Cecropia telenitida*) y Zuan (*Ficus dendrocida*), descritas en las tablas 1 y 2 del presente informe en el municipio de San Martín -Cesar.

Si bien las especies Campano (*Samanea samán*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Guayacan (*Tabebuia rosea*), se encuentran cobijadas por la medida de vida temporal establecida por la Corporación mediante Resolución No 0035 de fecha 28 de enero de 2026, el caso objeto de análisis se enmarca dentro de las excepciones previstas en el artículo cuarto de la citada Resolución, el cual establece que podrán autorizarse intervenciones cuando se trate de situaciones de interés público o cuando existan obstáculos técnicos inevitables para la ejecución de obras públicas o privadas legalmente autorizadas, siempre que la intervención sea estrictamente necesaria y proporcional.

8. OBLIGACIONES.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal de la tala de árboles aislados, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

8.1. El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización, para la intervención forestal de la tala de árboles aislados en centros urbanos.

8.2. Intervenir (talar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallado en el presente informe.

Continuación Resolución No. 027 del 24 de julio 2026, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P identificada con NIT No. 901177989-7 en predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar”

12

- 8.3.El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de la erradicación de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.*
- 8.4.El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles permisionados.*
- 8.5.El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).*
- 8.6. El permisionario debe sembrar o donar a CORPOCESAR (180) árboles con una altura mínima de 1,5 metros de especies nativas, además, los especímenes arbóreos deben tener buen estado fitosanitario y condiciones mecánicas.*
- 8.7. El permisionario debe comunicar el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, siendo soportadas mediante informe técnico que incluya evidencia de las actividades con registro fotográfico georreferenciado, certificaciones o constancias que haya lugar, para ser radicado físicamente en ventanilla única de Corpocesar o su defecto digital a través del correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co para que reposen en el expediente CGSA-019-2026.*

9. RECOMENDACIONES

- 9.1.Para la tala de los árboles, se debe tener en cuenta, los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.*
- 9.2.Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.*

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por la empresa GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P identificada con NIT No. 901177989-7 en predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Se autoriza el aprovechamiento forestal de (160) árboles de la especie Acacia (Acacia sp), Aceituno (Simarouba amara), Balso (Ochroma pyramidale), Campano (Samanea Saman), Cañaguat (Handroanthus sp) Cedro (Cedrela odorata), Ceiba (Hura crepitans), Ceiba (Ceiba pentandra), Copillo

(Xylopia aromatica), Cucharo (Myrsine sp), Frijolito (Schizolobium parahyba) Garcero (Licania arborea), Guacimo (Guazuma ulmifolia), Gualanday (Jacaranda mimosifolia), Guayacan (Tabebuia rosea), Hobo (Spondias mombin), Mango (Mangifera indica), Matarraton (Gliricidia sepium), Moncoro (Boraginaceae), Nauno (Albizia guachapele), Orejero (Enterolobium cyclocarpum), Resbala mono (Bursera simaruba), Totumo (Crescentia cujete), Yarumo (Cecropia telenitida) y Zuan (Ficus

Continuación Resolución No. 027 del 24 de julio 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P identificada con NIT No. 901177989-7 en predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar"

----- 13

dendrocida), inventariado en la tabla 1 y 2. El volumen total de biomasa a talar es de doscientos doce coma diecisiete metros cúbicos (212,17 m3) metros cúbicos de madera.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la autorización de la empresa GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P identificada con NIT No. 901177989-7, las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento forestal del árbol autorizado y en el área inmediata de intervención, se deberá realizar el ahuyentamiento preventivo de la fauna silvestre que eventualmente pueda estar utilizando el individuo arbóreo como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. Esta actividad deberá ejecutarse de manera cuidadosa y controlada, verificando visualmente la presencia de mamíferos pequeños (p. ej., ardillas), reptiles (p. ej., iguanas o serpientes) y aves, con el fin de permitir su desplazamiento seguro antes de iniciar las labores de tala, reduciendo y mitigando cualquier posible afectación sobre la fauna asociada, especialmente considerando que la intervención se realiza sobre un solo árbol en zona urbana.
2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 2 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
6. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
7. El autorizado queda obligado a reponer o donar a Corpocesar Seccional Aguachica dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar o donar ciento ochenta (180) árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de ciento ochenta (180) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; en caso de siembra se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además

Continuación Resolución No. 027 del 24 de julio 2026, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S.E.S.P identificada con NIT No. 901177989-7 en predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar”

14

de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8. En caso de siembra la reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
9. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
10. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
12. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación. (SI APLICA)
13. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación. (SI APLICA)
14. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la empresa GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S E.S.P identificada con NIT No. 901177989-7.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario** y al señor **Alcalde y/o Representante legal del Municipio de San Martín-Cesar** o quien haga sus veces.

Continuación **Resolución No. 027 del 24 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa **GRUPO ENERGETICO DE SANTANDER S.A.S.E.S.P** identificada con NIT No. 901177989-7 en predio rural denominado El Retiro ubicado en jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar”

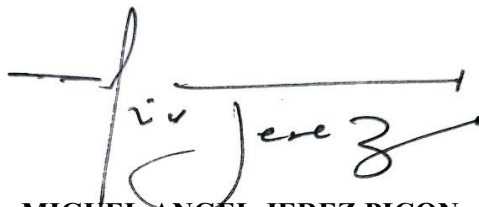
15

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

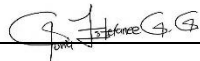
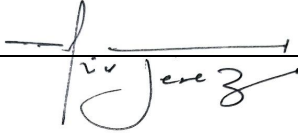
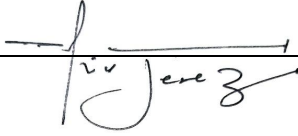
Dado en Aguachica, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ANGEL JEREZ PICON
OPERARIO CALIFICADO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE LA SECCIONAL AGUACHICA.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GLORIA STEFANEE GARCIA GALLARDO/ ABOGADA CONTRATISTA.	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE LA SECCIONAL AGUACHICA.	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE LA SECCIONAL AGUACHICA.	

Expediente: CGSA-032-2026